# PARLAMENTO EUROPEO

*2004* *2009*

*Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior*

**2007/2196(INI)**

25.9.2007

# PROYECTO DE INFORME

sobre la protección diplomática y consular del ciudadano de la Unión en los terceros países
(2007/2196(INI))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Ioannis Varvitsiotis

PR_INI

## ÍNDICE

**Página**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO .....3

# PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

**sobre la protección diplomática y consular del ciudadano de la Unión en los terceros países**
**(2007/2196(INI))**

*El Parlamento Europeo*,

– Visto el Libro Verde de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2006, titulado «La protección diplomática y consular del ciudadano de la Unión en los terceros países» (COM(2006)0712),

– Visto el artículo 45 de su Reglamento,

– Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores, de la Comisión de Desarrollo y de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A6-0000/2007),

A. Considerando que la representación de los Estados miembros en los terceros países es muy desigual,

B. Considerando, en particular, que únicamente tres países en el mundo (China, Rusia y Estados Unidos) disponen de una representación diplomática y consular de cada uno de los Estados miembros de la UE, que en 107 países hay como máximo diez Estados representados, y que, en algunos destinos frecuentados como las Maldivas, esta representación es inexistente,

C. Considerando, por tanto, que, ante el crecimiento drástico en el número de ciudadanos de la Unión que viajan —180 millones de billetes vendidos en 2006— o residen fuera de la Unión, podría tenerse en cuenta la presencia europea por medio de las delegaciones de la Comisión Europea como un esfuerzo conjunto de puesta en común de los recursos, con el fin de compensar los límites de las redes consulares y diplomáticas de los Estados miembros,

D. Considerando que, sobre este asunto, el acervo comunitario se ha desarrollado poco y se limita a la Decisión 95/553/CE de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 19 de diciembre de 1995, relativa a la protección de los ciudadanos de la Unión Europea por las representaciones diplomáticas y consulares[1] y a los intercambios de información entre los Estados miembros en el COCON, el Grupo de Trabajo en el Consejo de la UE encargado de la cooperación consular y que tiene como objetivo organizar los intercambios de información sobre las buenas prácticas nacionales,

E. Considerando la iniciativa de la Comisión que se propone, mediante su Libro Verde, contribuir a darle un aspecto concreto al artículo 20 del Tratado CE (en gran medida ignorado) que estipula el derecho de cada ciudadano europeo a disponer en todas partes, en ausencia de una embajada u oficina consular de su Estado miembro, de una protección diplomática y consular basada en un principio de no discriminación,

F. Considerando que, de esta forma, la Comisión:

[1] DO L 314 de 28.12.1995, p. 73.

- se hace eco del artículo 46 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el que se consagra el derecho a la protección consular y diplomática como un derecho fundamental del ciudadano europeo,
- responde a la obligación de revisión prevista, una vez transcurrido un período de 5 años, de la Decisión 95/553/CE, que entró en vigor en mayo de 2002,
- anuncia la publicación del 5º Informe sobre la ciudadanía de la Unión, que elabora esta Institución, momento privilegiado para anunciar iniciativas sobre la consagración de un auténtico derecho a la protección diplomática y consular,

G. Considerando, no obstante, que el marco jurídico existente se ha interpretado hasta el momento de forma restrictiva, al inscribir la protección diplomática o consular en el estricto ámbito de las relaciones intergubernamentales, que está regulado por el Convenio de Viena de 1963 y no por el artículo 20 del Tratado,

H. Considerando que, entre la protección diplomática y la consular, existen efectivamente diferencias en el carácter, la estructura, y la forma a la hora de iniciarse de los procedimientos correspondientes, ya que si bien la protección consular puede ser, en algunos casos al menos, obligatoria, la protección diplomática siempre se ha inscrito en el marco de un poder discrecional, o al menos en el marco de una relación de Estado a Estado,

I. Considerando, por el contrario, que el Tratado de Maastricht dio lugar al nacimiento de una ciudadanía europea que se deriva de la ciudadanía de los Estados miembros, y que procede por ello intentar armonizar en estos momentos la protección diplomática y consular correspondiente, etapa esencial necesaria de la «comunitarización del pilar JAI»,

J. Considerando que, con esta perspectiva, es imprescindible crear sin demora las condiciones para revisar la Decisión de 1995 con el fin de ampliarla y de incluir sin ambigüedad la protección diplomática,

K. Considerando que los Estados miembros han adoptado ya iniciativas -—como las del «Estado Piloto» y ejercicios comunes de simulación— que permiten una mejor respuesta en caso de crisis o de circunstancias excepcionales, a las cuales la Comisión podría aportar su experiencia en materia de evaluación,

L. Considerando la existencia de redes aún subexplotadas —como la de los Cónsules Honorarios— que representan sin embargo un recurso apreciable al que procede asignar la ayuda necesaria,

1. Aprueba sin reservas la iniciativa de la Comisión con arreglo a la cual, al mismo tiempo que se rechaza una interpretación a la baja del artículo 20 del Tratado CE, se intenta sentar las bases de un verdadero derecho fundamental armonizado de la protección diplomática y consular para cada uno de los ciudadanos europeos;

2. Apoya a la Comisión en sus esfuerzos para establecer una estrategia ambiciosa a largo plazo, de la que serán elementos «clave» la información y la comunicación;

3. Sugiere a la Comisión que proponga sin demora al Consejo —independientemente de su

obligación de elaborar un informe trienal sobre la ciudadanía de la Unión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Tratado CE— la adopción de conceptos comunes y directrices vinculantes con el fin de iniciar el proceso indispensable de armonización;

4. Insta a la Comisión a que actúe a partir de ahora en pro de la arquitectura racionalizada que permitirá poner en común inmediata los medios de forma e intensificar el uso compartido de las mejores prácticas, y a que proceda rápidamente al censo de todos los medios públicos y privados disponibles y movilizables en la materia, así como a establecer una diversidad de cooperaciones entre los numerosos protagonistas que se prestaron voluntarios (en su respuesta a la consulta de la Comisión) para hacerse cargo de su parte del trabajo (Estados miembros, y asimismo cónsules honorarios, entidades locales, ONG);

5. Pide a la Comisión que intensifique su esfuerzo en materia de comunicación e información, en particular, mediante:
   - el establecimiento de un número de teléfono europeo único que permita a todo ciudadano de la Unión conectarse a un centro de información que le posibilite obtener todos los datos útiles en caso de encontrarse en una situación crítica que desemboque en el proceso de protección consular, y, en particular, la elaboración de la lista actualizada de los datos de las embajadas y los consulados de los Estados miembros a los que tiene derecho a dirigirse;

   - la sensibilización de los medios profesionales relacionados con la estancia (de duración corta o larga) de los ciudadanos de la Unión en los terceros países mediante la difusión de folletos adaptados a su sector de actividad;

   - la creación, bajo su responsabilidad, de una página armonizada de información destinada a los viajeros en la que se efectúe la compilación y/o la síntesis de los consejos ofrecidos a los viajeros por cada Estado miembro;

6. Insta a la Comisión a que elabore una recomendación destinada a los Estados miembros en la que les pida que reproduzcan el artículo 20 del Tratado CE en los pasaportes de sus nacionales;

7. Pide a la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192, párrafo 2, del Tratado CE, que le presente una propuesta de modificación de la Decisión 95/553/CE con el fin de incluir expresamente:
   - la protección diplomática,
   - la identificación y repatriación de restos mortales,
   - la simplificación de los procedimientos de concesión de anticipos pecuniarios;

8. Apoya sin ambigüedad la iniciativa ya anunciada en el Informe Barnier acerca de la creación de «oficinas comunes» en las cuatro zonas «experimentales» del Caribe, los Balcanes, el Océano Índico y África Occidental, e insta la Comisión a lanzar, de forma paralela a la creación de estas «oficinas comunes», una campaña de información orientada a los nacionales de la Unión que residen en estas zonas con el fin de que realicen los trámites necesarios para su registro;

9. Considera que, en el intervalo hasta la creación de las oficinas comunes que asuman plenamente las funciones consulares más esenciales (emisión de visados, legalización de los documentos, etc…), la Comisión debería aportar su contribución a los esfuerzos realizados por los Estados miembros para mejorar su cooperación, en particular:
   - en materia de evaluación y análisis de los ejercicios y las simulaciones llevados a cabo bajo los auspicios de los Estados «piloto», con el fin de mejorar aún su capacidad de coordinación y reacción en caso de circunstancias excepcionales,
   - en materia de coordinación y puesta a disposición de su capacidad logística y sus recursos en materia de protección civil;

10. Solicita también a la Comisión que recurra en la medida de lo posible a la formación y a la tecnología con el fin de poner remedio a algunas carencia y mejorar el uso de algunos recursos aún no suficientemente explotados; desde este punto de vista, considera que la Comisión debería movilizar, en particular, sus recursos para financiar formaciones específicas, impartidas por diplomáticos y agentes consulares con experiencia de los Estados miembros, destinadas a los cónsules honorarios ya establecidos en los terceros países; cree que este tipo de formación también deberá impartirse ulteriormente a los agentes de la Unión Europea una vez que las «oficinas comunes» y a continuación las delegaciones de la Unión estén a cargo realmente de las funciones consulares exclusivamente ejercidas hoy por las representaciones de los Estados miembros;

11. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.